



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

# *Guía para Presidentes Municipales Electos, en materia de Acceso a la Información Pública*

*Servidor público municipal, es momento de  
asumir un compromiso importante*

*Comprometerte con el acceso a la  
información pública es un paso a  
favor de la democracia, la  
transparencia y la rendición de  
cuentas*

**El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de  
México y Municipios te acompaña en esta tarea**

# ¿Por qué es importante respetar el derecho de acceso a la información pública?

De conformidad con el **artículo 6º de la Constitución federal y el 5º de la Constitución local**, toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información pública (DAIP), sin importar su edad, raza, lengua, género ni condición social y sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

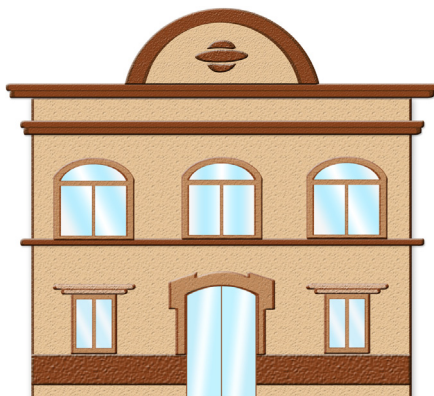


Así, para las autoridades, existe la obligación de facilitar el acceso a los documentos generados y administrados en el desarrollo de sus funciones, según indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM).

Permitir que todas las personas interesadas por las acciones emprendidas durante tu administración accedan a la información pública correspondiente es una obligación constitucional y un acto que fomenta la transparencia, la confianza y la cercanía entre la sociedad y las instituciones. Por eso, es muy importante que conozcas las responsabilidades vinculadas con el DAIP.

## Como **presidente municipal**, ¿a qué información debo dar acceso?

Según la LTAIPEMYM, debe darse acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, la cual puede encontrarse en formatos impresos, sonoros, visuales o informáticos. Ésta debe ponerse a disposición de las personas que los requieran, privilegiando el principio de máxima publicidad.



Independientemente de la obligación de garantizar el DAIP, también es obligatorio difundir permanentemente, de manera actualizada y en formatos comprensibles, la información pública de oficio (IPO), que, de acuerdo con los artículos 12 y 15 de la LTAIPEMYM, incluye, entre otros, los rubros que se enlistan a continuación:

- Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- Presupuesto asignado y su ejecución;
- Situación financiera;
- Programas anuales de obras;
- Agendas de reuniones públicas;
- Acuerdos y actas de reuniones de órganos colegiados;
- Procesos de licitación y contratación;
- Informes de auditorías;
- Programas sociales;
- Mecanismos de participación ciudadana;
- Trámites y servicios;
- Datos referentes a obras para brindar servicios municipales;
- Planes de desarrollo municipal, e
- Información en materia de protección civil.
- Cuenta pública estatal y municipal.
- Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Para ayudarte a cumplir con esta responsabilidad, el Infoem ha creado herramientas específicas, como el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), una plataforma electrónica muy fácil de administrar, enfocada a sistematizar toda la IPO generada durante tu gestión. Con estas estrategias, el Infoem es tu mejor aliado para lograr una administración municipal transparente y cercana a la población.

# ¿Qué es el **Infoem**?

En concordancia con los preceptos de la LTAIPEMYM, el Infoem es un órgano constitucional autónomo de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyos objetivos son:



- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, con mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- Promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública, y
- Garantizar el acceso a la información pública.

De este modo, gracias a su programa permanente de capacitaciones, el Infoem puede auxiliarte a actualizar correctamente tu sitio de Ipomex; atender adecuadamente las solicitudes de acceso a la información pública; clasificar apropiadamente cada uno de los documentos solicitados, y solventar oportunamente los recursos de revisión que presenten los particulares, en caso de que no estén conformes con la respuesta proporcionada.

## ¿Qué es una solicitud de información pública?

Una solicitud de información pública es una petición formulada por un particular ante las autoridades, a través de la cual puede consultar los documentos generados, administrados y resguardados por ellas, tal como se encuentran en sus archivos. Por ende, el DAIP no incluye la obligación de elaborar resúmenes, cálculos, reseñas ni investigaciones que requieran el procesamiento de datos, pues, para responder las solicitudes, sólo debes buscar y entregar oportunamente la información, de acuerdo con la LTAIPEMYM.





Por otro lado, existen tres vías para solicitar información pública: de manera verbal, escrita y electrónica, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex). Salvo en el primer caso, que supone una respuesta inmediata en el Módulo de Información, las autoridades tienen un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud,

para entregar la información o, en su caso, para indicar que no se encuentra en los archivos o ha sido clasificada como reservada o confidencial. También existe la alternativa de pedir una prórroga de hasta 7 días hábiles más, previa justificación válida.



Si la solicitud carece de datos fundamentales para solventarla, las autoridades deben notificarlo dentro de los 5 días hábiles posteriores a su presentación. En el mismo plazo, deben indicar si la información corresponde a otro sujeto obligado, para que el particular reciba la orientación necesaria.

Asimismo, es importante recordar que, aunque el acceso a la información es gratuito, si el particular solicita la entrega de la información en copias simples o certificadas o en medios magnéticos, éstos tienen costo. Por ende, las autoridades deben señalar claramente el monto total y la forma de pago, así como el horario y el domicilio para entregar los documentos.

## ¿Cómo se clasifica la **información**?

De conformidad con el capítulo II de la LTAIPEMYM, en determinadas ocasiones, el DAIP tiene algunas restricciones, que se refieren a la información clasificada como reservada o como confidencial.

En el primer sentido, la información reservada es aquélla que, de entregarse a los solicitantes, puede poner en riesgo la seguridad pública, la situación económica y financiera del Estado y la negociación para la firma de acuerdos interinstitucionales, contratos o convenios, así como la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. También incluye la información que, por disposición legal, se considere como tal; pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales y procesos o procedimientos administrativos, y cuya publicación pueda producir mayor daño que el interés público por conocerla.



Para reservar información, debe emitirse un acuerdo fundado y motivado, en el cual se especifique, mediante una prueba de daño, el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Esta reserva puede ser válida hasta por nueve años, con un plazo duplicable, previa autorización del Infoem.



En el segundo caso, la información confidencial se refiere a la que, si las leyes así lo disponen, se entrega bajo promesa de secrecía o contenga datos personales en manos de las autoridades, recopilados y administrados en ejercicio de sus atribuciones. Por ejemplo, el domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, estado de salud, creencias religiosas y preferencias políticas constituyen información que no puede divulgarse por ninguna razón, ya que pone en riesgo la privacidad de las personas.

## ¿Qué es un recurso de revisión?

Si el particular no recibe información alguna, ésta se encuentra incompleta o, desde su perspectiva, no satisface su solicitud, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la respuesta de las autoridades, independientemente de la modalidad especificada para la entrega de la información.

Un recurso de revisión es un medio de impugnación reconocido por la LTAIPEMYM que resuelve el Infoem, con distintos sentidos: puede confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información pública, así como desechar o sobreseer el recurso.



Si el particular no está de acuerdo con la resolución emitida por el Infoem al recurso de revisión, puede interponer el juicio de amparo. En tales casos, lo más relevante es asegurar el respeto del DAIP y la certeza del resultado de las solicitudes de información y los recursos de revisión.

El Infoem se esfuerza cotidianamente para garantizar que, en el Estado de México, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales sean herramientas útiles para las instituciones y la sociedad.

Si necesitas asesoría personalizada, no dudes en contactarnos.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)**

Teléfono: (722) 2 26 19 80

Lada sin costo: 01 800 821 04 41